

EL CENTINELA.

PERIODICO DEL PUEBLO, INDEPENDIENTE Y DE ACTUALIDADES.

DIRECTOR Y REDACTOR RESPONSABLE: JOAQUIN A. MANGE.

Registrado como artículo de segunda clase.

CONDICIONES.

"EL CENTINELA" se publicará todos los Domingos, valiendo la subscripción por cuatro números, dentro y fuera de la ciudad \$ 0.20

Número suelto " 0.05

No se publicarán anuncios, remitidos, & sin el PAGO ADELANTADO, que será convencional.

Para todo lo que se relacione con esta publicación, dirigirse á la Imprenta de "El Sonorense."

CORREOS

En un extenso y razonado artículo viene tratando nuestro apreciable colega guaymense "El Imparcial" sobre la gran necesidad que experimenta todo país de tener un activo y bien administrado servicio postal, siendo este un ramo de los que prestan mayor cooperación para el progreso general de los pueblos.

Por ser demasiado extenso para nuestras columnas, no transcribimos el artículo del simpático colega, que tan justamente se preocupa por el mejoramiento de todo aquello que se ve deficiente en lo que respecta al buen servicio público de su país; pero sí, de buen grado nos adherimos á su iniciativa aplaudiéndola, si bien nos permitiríamos ampliarla por creerlo oportuno.

Nuestro colega cree y con razón, que mejoraría sobre manera el servicio postal de los Distritos interiores cambiando la oficina central residente en la actualidad en la Barranca, al mineral de la Concentración, puesto que después de estar mejor situado, ha adquirido gran importancia en estos últimos años, mientras que á la Barranca no la favorecen estas circunstancias. Además del cambio que propone el iniciante, pide se establezca comunicación directa entre la

Concentración y la estación Ortiz, lo que traería grandes beneficios para aquel mineral, porque se pondría en inmediato y oportuno contacto con las principales poblaciones del Estado y con el extranjero, evitando con esta mejora verse perjudicados los intereses de sus habitantes con las demoras que frecuentemente sufren en la actualidad por no estar convenientemente arreglado el servicio en aquellas regiones.

Esto, en lo que atañe á la iniciativa de nuestro colega.

Veamos lo que proponemos nosotros, proposición que sugetamos al buen criterio de la prensa sonorense, no dudando la apoye si la encuentra razonable.

Para que nuestros lectores se formen cabal idea de lo que se ganará con las innovaciones propuestas por el colega referido y algunas otras que en seguida decimos, daremos ligeros apuntes prácticos, producto de estudio hecho por el Sr. Manuel Alatorre, el año pasado, en el Norte del Distrito.

El correo que viene de la Barranca toma la correspondencia en la Concentración y la conduce por Moyas, el Rosario y Cedros al Quiriego, final destino del correo de Ures. Si el conductor se atrasa y llega fuera de hora reglamentaria á la Concentración, el retardo lo resiente toda la parte Norte del Distrito, pues la correspondencia llega á Alamos fuera de tiempo para despachar la que viene con destino á Guaymas, otros lugares del Estado, de la República y del extranjero. El simple cambio de la oficina de despacho bastará obviar el mal, pues aunque llegue tarde á la Concentración el correo de Ures, no hay perjuicio, porque allí es el límite de negocios con aquella parte del Estado; pero suponiendo que hubiera muchos, estando arreglado el servicio en la repetida Concentración, no habría pérdida apreciable de tiempo, porque las poblaciones de este lado, se

especifica
Calle de Zaragoza
Dolores Campoy.

de mi oficina de zapatería
á la casa del Sr. Manuel Salido, Calle de la
Aurora, donde desempeñaré todos los trabajos
que se me encomienden.

ANTONIO COTA.

Calle superior.

comunicarán por Alamos y Guaymas, probablemente en el mismo que por la Barranca; y todavía, sin tal facilidad, no habría retardo según como se hace el servicio con aquel lado.

Cabe otra reforma benéfica para el público. El correo hace la carrera de la Concentración por Movas y el Rosario como hemos repetido, dejando á un lado á Nuri, que con mozo especial está en comunicación con Movas. Prescindiendo de señalar los inconvenientes que origina el esperar un conductor especial, por ser demasiado extenso este artículo, solo diremos que en vez de pasar de Movas al Rosario, puede venir el correo por Nuri á salir al mismo punto, sin mas pérdida de tiempo que una hora y en compensación se tiene el servicio directo, se economiza el gasto inútil que se hace actualmente y se gana por lo menos un día, el que se pierde actualmente en trasladar la correspondencia de Nuri á Movas y viceversa. De este último pueblo al Rosario, no hay población que se perjudique.

En conclusión, y establecido el servicio de correos como dejamos indicado, sería muy conveniente arreglar, en conexión con la carrera de Nuri, la comunicación de este punto con la Trinidad, importante mineral del Estado, que dista solo setenta y cuatro kilómetros y que importaría el gasto ochenta pesos, que tomando treinta y seis que se gastan de Movas al mencionado Nuri, solo habría que aumentar cuarenta y cuatro. Este gasto sería compensado con la comunicación que quedaría establecida con Morris, Chihuahua, que está en contacto con las poblaciones intermedias y la capital de aquel Estado y consiguientemente con todo el país.

Nos hemos extendido en áridas explicaciones para la mayoría de nuestros lectores, porque consideramos el asunto de interés general.

Ojalá que el Señor Secretaric de Comunicaciones pase la vista por estos apuntes, hechos al correr de la pluma, pero en lo esencial exactos; y estamos seguros que adoptará las innovaciones indicadas, evitando que estemos largo un mes sin correspondencia con una gran porción del Estado, recordándonos los buenos tiempos en que pasaba lo mismo, por el desbarajuste de la administración, ocasionado por la falta de elementos, que hoy, por fortuna hay de sobra.

PICCIOLLO.

Gracias.

Nuestro apreciable colega "cial" de Guaymas de 30 del país tiene frases de elogio para las bellas profesoras Sritas. Eloy y Anita Alatorre. El padre de nuestra amiga, nuestro amigo Dn. Manuel, nos suplica demos las mas expresivas gracias al interesante periódico aludido y á los demás del Estado que se han servido felicitarlo, agradeciendo con el alma su bondad.

Nuevo colega.

Ha visitado nuestra mesa de redacción el número 2 de "La Regeneración," semanario que se publica en la Penitenciaría de Guadalajara. Por "El Centinela," que corresponde la visita, verá el colega que le deseamos prosperidad.

Obito.

Por esquela que recibimos antier, nos impusimos con pena que falleció en Cuitzeo de Abasolo la Sra. Consolación B. de Villaseñor, hermana de nuestro amigo Guillermo Bracamontes, á quien enviamos nuestros sentimientos de condolencia.

Pan.

Incomible está este artículo de primera necesidad. A la harina de mala calidad se le revuelven ingredientes tales como manteca rancia, azúcar sucia etc. y con la ninguna limpieza con que se fabrica, se obtiene un producto á propósito para enfermar hasta á un avestruz. Ojalá vea este suelto la autoridad correspondiente y ponga remedio al mal.

¡Al redondel!

No obstante las tremendas decepciones de que hemos sido víctimas los aficionados al *tendido*, nos hallamos dispuestos á concurrir á él, acariciando la ilusión de presenciar todo un espectáculo taurino.

En los programas se anuncia el *debut* del recién llegado discípulo de Cúchares, el *Minuto de Madrid*, banderillero. Se ofrece tambien, que saldrán á la arena 4 arrogantes toros, escogidos en la Hacienda del Sr. Aureliano Guerrero, de los que se promete el *Niño del Guarda* buen juego,

enda?
IA CORRAL.

El único surtido nuevo en la plaza, recibido de las principales poblaciones del interior del país y del puerto de Mazatlán.

de Yocogihua y del azúcar forma la hacienda "La Primavera," de Navolato. Alamos, Febrero de 1898.

Ignacio L. Almada

ron notineadas por disposición del Juez 4º de lo Civil de México, sin que tampoco hubieran concurrido en el plazo que les fué señalado al efecto, por lo que se les declaró rebeldes, y corridos los trámites debidos se mandó sacar á remate la casa hipotecada, cuyos pregones se publicaron en el semanario intitulado "El Centinela" y en los parajes mas públicos de esta ciudad; el remate que se fincó en favor del C. Epifanio Salido, postor declarado preferente, cuanto de antes consta, verse y tenerse presente con vino, y,

RESULTANDO 1º Que en 24 de Diciembre de 1896, se presentó en este Juzgado el C. Miguel C. Urrea acreditando su personalidad como apoderado sustituto de Doña Rafaela Urrea de Gil Lamadrid con la correspondiente escritura de mandato, promoviendo juicio hipotecario contra las Señoritas Rosa y Carmen Ortiz, á quienes la Señora Urrea de Gil Lamadrid habia prestado con hipoteca de su casa habitación, la cantidad de cuatro mil pesos, según la escritura pública que fué otorgada por las deudoras á favor de la acreedor en 31 de Diciembre de 1891, la cual fué autorizada por el Juez 1º de 1ª Instancia de este Distrito, y en ella se hace constar: que Doña Rafaela Urrea de Gil Lamadrid prestó á las Señoritas Rosa y Carmen Ortiz, la cantidad de cuatro mil pesos por el término de cuatro años y al rédito de medio por ciento mensual, debiendo pagar los intereses por mensualidades vencidas, hipotecando en garantía del préstamo de cuatro mil pesos que las deudoras confiesan haber recibido á su entera satisfacción, su casa de habitación ubicada en esta ciudad, cuyos límites y linderos se expresan en la escritura de hipoteca, que doy fé tener á la vista debidamente registrada, y tiene los requisitos necesarios para su validez, y,

RESULTANDO 2º Que habiéndose admitido la demanda y ordenándose la citación de las demandadas, y nombrado el Señor Urrea como depositario de la finca hipotecada al C. Jesús Tirado, se publicó la correspondiente cédula hipotecaria en los números nueve, diez y once del periódico oficial del Estado "La Constitución," que corren agregados al presente juicio, correspondientes al 26 de Febrero, 5 y 10 de Marzo de 1897, y,

RESULTANDO 3º Que en 10 de Febrero de 1898, se presentó el C. Alberto Ramos acreditando ser apoderado legal sustituto de la Señora Rafaela Urrea de Gil Lamadrid, y pidió que se despachase nueva citación emplazando á las Señoritas Rosa y Carmen Ortiz para contestar la demanda hipotecaria, y como no comparecieron en el plazo que se les señaló, pidió que se diera por contestada la demanda en sentido negativo, y se les declarara rebeldes, habiéndose proveído de conformidad por este Juzgado, declarando rebeldes por auto de 20 de Junio del corriente año, á las Señoritas Rosa y Carmen Ortiz, y,

RESULTANDO 4º Que publicados los pregones correspondientes, y verificado el remate de la casa hipotecada, se fincó este en favor del postor C. Epifanio Salido, por la cantidad de cua-

tro mil setenta y nueve pesos, por lo que el postor pagó los derechos al Estado.

Supuesto lo anterior y,

CONSIDERANDO 1º Que las Señoritas Carmen Ortiz fueron declaradas virtuosas de haberseles hecho dos que constan cubiertas con sus fincas, y virtud de la solicitud del colitador, con lo que dispone el artículo 1,385 del Código de Procedimientos Civiles, y,

CONSIDERANDO 2º Que en el presente remate se observaron todos los requisitos que previene el Capítulo 2º Título 7 del ordenamiento antes citado, y habiéndose fincado el remate en favor del C. Epifanio Salido, que fué el postor declarado preferente, quien ha cubierto los derechos al Estado, que señala la Ley número 40 de 25 de Febrero de 1878, debe aprobarse este remate, mandando hacerse mútua entrega de la cosa y de su precio, cancelar la escritura de hipoteca que ha motivado este juicio, y el registro correspondiente, extendiéndose la escritura de traslación de dominio, que otorgará el Juez de oficio, pero con la advertencia que en caso de evicción ó saneamiento, responderán las demandadas, artículos 1,736 y 1,738 del Código de Procedimientos.

Por lo expuesto fallo:

PRIMERO: Se aprueba el remate de la casa de las Señoritas Rosa y Carmen Ortiz que se fincó á favor del postor C. Epifanio Salido, por la cantidad de cuatro mil setenta y nueve pesos que entregará al contado.

SEGUNDO: Otórguese de oficio á su favor la escritura de traslación de dominio de la casa hipotecada, cuidándose de hacer antes las cancelaciones debidas y entrando desde luego en posesión de dicha finca.

TERCERO: Háganse las publicaciones de ley de esta sentencia en el periódico intitulado "El Centinela" que se edita en esta ciudad.

CUARTO: Notifíquese y expídanse al postor C. Epifanio Salido los recados que solicite á fin de que se inserten en la escritura correspondiente.

El Lic. José María Moreno Juez 1º de 1ª Instancia de este Distrito definitivamente juzgando, lo sentenció y firmó actuando por ante testigos de asistencia. Doy fé.—José María Moreno.—rúbrica.—A.—Pedro A. Almada.—rúbrica.—A.—Arturo Ulloa.—A.—rúbrica."

Es copia que se expide al interesado para su publicación por dos veces consecutivas en el periódico semanario intitulado "El Centinela" para que surta esta publicación los efectos del artículo 1,385 del Código de Procedimientos Civiles. Va cotejada cuidadosamente la que autorizo y firmo en la ciudad de Alamos á los cuatro días del mes de Agosto del año de mil ochocientos noventa y ocho actuando por ante testigos de asistencia. Doy fé.

Lic. José María Moreno.

A.

Pedro A. Almada.

A.

Arturo Ulloa.

ZAPATERIA

Esquina de las calles

Papel de música de

Primavera."

TIENDA DE ROPA.

honor de ofrecer al público en ge-
rojido y variado surtido de
CTOS EXTRANJEROS Y DEL PAIS.
¡PRECIOS SIN COMPETENCI!

Domingo Medicis.

FOGONAZO.

- Conque, al fin caístes pollo.
- Por equívoco. Me confundieron con la plebe.
- Pos si echabas más *carnes* que *frijoles*.
- Nada hombre, nada. Trataba simplemente de *construir* un nuevo *diccionario* ó boca . . . boca . . . estoy *crudo*, déjame.

SI FUERA REY.....

(VICTOR HUGO.)

Si fuera un monarca, yo diera mi imperio,
Mi carro, mi cetro, mi pueblo humillado,
Mi regia corona, mi baño dorado,
Mis naves surcando de uno á otro hemisferio,
Mis triunfos, mi gloria; mis ricos despojos,
Por una mirada, ¡muger! de tus ojos.

Si acaso Dios fuera, * los mares profundos,
Los ángeles puros que á mis pies voláran
Los fieros demonios que al verme temblaran
El caos, la tierra, los cielos, los mundos
La luz, el espacio, mi esencia daría, . . .
Porque suspiraras por mí, vida mía. . .!

J. B. R.

PAPELES VIEJOS.

A

A ti te amo nomás, nomás á tí.
D. G.

Querida realidad de un bien perdido,
Dulcísima ilusión de un bien soñado,
¡Cuanto mi alma sin cesar te ha amado
Con ardiente pasión y frenesí!
Realidad ó ilusión, siempre te adoro,
Porque solo es amarte mi destino;
Y felice ó tortuoso mi camino
A ti te amo nomás, nomás á tí.

Repite el eco de la selva umbría,
Los tristes sonos de mi pobre lira,
Y el zenzontle en sus cantos que me inspira
Amor como denantes yo sentí;
Los repiten del alma los recuerdos
Y con recuerdos mi alma se exhasía,
Balbutiendo mi labio noche y día
A ti te amo nomás, nomás á tí.

Mujeres bellas de mirar gracioso,
"Ensartijada y rubia cabellera,"
De boca voluptuosa y hechicera,
Y labios sonrosados de carmín;
Que nos dicen "yo te amo, yo te adoro,"
No han hecho que te olvide ni un instante,
Pues siempre el alma dice delirante
A ti te amo nomás, nomás á tí.

Y te adoro mujer sin esperanza
Y por eso mi amor es mas profundo;
Una barrera inmensa puso el mundo,
Abismo insuperable para mí.
Por eso siempre con mi voz doliente
Repito unido con tu nombre bello,
Como del sol el último destello
A ti te amo r más, nomás á tí.

M. A.

1871

PENSAMIENTO.

Los jóvenes dicen lo que son, los ancianos lo
han sido y los tontos lo que tienen deseos
de ser.—(Cop.)

JUDICIAL.

Tres *tampillas* de cincuenta centavos
canceladas con un sello que dice: Juzgado
1º de 1ª Instancia del Distrito de Alamos.

EL LICENCIADO JOSE MARIA MORENO, Juez 1º
de 1ª Instancia del Distrito,

Certifica: que en los autos hipotecarios que
se han seguido en este Juzgado por los Se-
ñores Miguel C. Urea y Alberto Ramos, en
legal representación de Doña Rafaela Urea
de Gil Lamadrid, contra las Señoritas Rosa y
Cármen Ortiz, que fueron declaradas rebeldes,
dicté una sentencia que dice literalmente:

"Alamos Agosto dos de mil ochocientos no-
venta y ocho. Visto este juicio hipotecario
promovido por el C. Miguel C. Urea como a-
poderado sustituto de la Señora Rafaela Urea
de Gil Lamadrid, contra las Señoritas Rosa y
Cármen Ortiz, á quienes la acreedora hipoteca-
ria prestó la cantidad de cuatro mil pesos con
garantía de su casa habitación ubicada en la ca-
lle de Rosales de esta ciudad. Visto el auto de
la admisión de la demanda, dictado el 26 de Di-
ciembre de 1896, en que se mandó citar á las
demandadas á la ciudad de México para correr-
les traslado de la demanda, cuyo auto se les no-
tificó el 3 de Febrero de 1897, sin que las de-
mandadas hubieran concurrido al emplazamien-
to que se les hizo; la segunda citación que se
les libró á las Señoritas demandadas, que fue-

io Andrade.
 d. arreglar la cuen-
 IA PAPIERAR.
 Precios sin competencia.
 Efectos de lujo y de novedad propios para la
 estación de verano.

J U D I C I A

Cuatro estampillas de cincuenta centavos debidamente canceladas con un sello que dice: Juzgado 1º de 1ª Instancia del Distrito de Alamos.

EL LICENCIADO JOSE MARÍA MORENO, Juez 1º de 1ª Instancia del Distrito de Alamos.

CERTIFICA: que en los autos que promovió en este de mi cargo el Cº Juan G. Cano, apoderado jurídico de Don Justo Antelo sobre desocupación del rancho de la Agua Caliente, contra Nepomuceno Avila y socios, que fueron declarados rebeldes, dicté una sentencia del tenor siguiente:

"Alamos, Julio seis de mil ochocientos noventa y ocho.—Visto este juicio ordinario, promovido por el Cº Juan G. Cano, como apoderado jurídico de Don Justo Antelo, contra Nepomuceno Avila, Albina Avila de Sánchez, Sacramentos Avila de Zamorano, Florencia Avila de Parra y Santos Avila, sobre desocupación del rancho llamado Agua Caliente de Avila, ubicado en esta Municipalidad, la contestación dada por los demandados, el auto en que se les declaró rebeldes, la citación para sentencia, cuanto de los presentes autos consta, verse y tenerse presente convino, y,

RESULTANDO 1º Que en 18 de Febrero de 1895, presentó el Cº Juan G. Cano su demanda en que sustancialmente expresa: que con el instrumento público y otro documento privado que acompaña, se acredita que su representado y el Señor Federico Erbe compraron á Don Pedro A. García la mitad del rancho de la Agua Caliente de Avila; que después el Señor Erbe vendió á su representado y á sus hermanos Felipe, Amado y Tomás Antelo, la representación que había adquirido en el rancho expresado; pero que desde que su representado adquirió legalmente la mitad del rancho de la Agua Caliente, no ha podido evitar el destrozo que vienen efectuando hace mas de dos años, algunas personas que creen tener derecho de propiedad en dicho rancho del que se consideran comuneros, así como otros que sin pretender serlo, llevan á cabo la misma devastación y ocupan aquellos terrenos sin permiso ni voluntad de sus dueños, siendo las personas que se consideran con derecho al rancho de la Agua Caliente, las Sras. Albina Avila de Sánchez, Sacramentos Avila de Zamorano, Florencia Avila de Parra, Santos Avila y el Señor Nepomuceno Avila, actual Juez menor de dicho rancho, señalando entre los vecinos

perjudiciales á los Compadres Ramon Millán, Norberto Alvarez y Julian Coronado, á todos quienes demanda en juicio ordinario, para que prueben los derechos de propiedad que están ejerciendo, en la Agua Caliente de Avila, y de no comprobarse lo contrario, se decrete su lanzamiento, mandándose desde luego la orden correspondiente para que se suspenda el corte y asimismo la maderera, apoyando su demanda en los fundamentos de hecho y de derecho que el actor asienta como conclusiones de su petición, y,

RESULTANDO 2º Que la escritura pública y el documento que se refiere en su demanda el representante del actor, y que corren agregados á este juicio son como sigue: la escritura otorgada por el Juez 2º de 1ª Instancia del Distrito el 20 de Junio de 1893, haciéndose constar en ella, que Don Pedro A. García vendió la mitad del rancho de la Agua Caliente de Avila que había adquirido por compra que de ella hizo á Doña Refugio Rocha viuda de Avila, á los Señores Federico Erbe y Justo Antelo, en la cantidad de novecientos pesos, cuya escritura está debidamente registrada y tiene los requisitos necesarios para su validez; habiéndose otorgado el documento privado de venta por Don Federico Erbe á favor de los Señores Justo, Felipe, Amado y Tomás Antelo, por la cantidad de cuatrocientos noventa pesos, cuya escritura se otorgó el 16 de Julio de 1894 y en la cual trasmite la propiedad que adquirió el Señor Erbe de Don Pedro A. García, sin que en dicha escritura se exprese la porción que adquiere cada uno de los compradores, y,

RESULTANDO 3º Que se corrieron los traslados debidos de la demanda al Cº Nepomuceno Avila y á las Señoras Albina Avila de Sánchez, Sacramentos Avila de Zamorano, Florencia Avila de Parra y Santos Avila, quienes los contestaron en tiempo oportuno, oponiendo la excepción de nulidad de la escritura que fué otorgada á favor de Don Pedro A. García, por Doña Refugio Rocha viuda de Avila, por no tener esta Señora personalidad legal como heredera de su esposo Don Nepomuceno Avila, cuyo juicio hereditario no se ha radicado, y por consiguiente no se puede saber la porción hereditaria que le corresponderle, con otras excepciones en sus contestaciones expresan, y,

RESULTANDO 4º Que los demandados fueron declarados rebeldes por haberse ausentado de esta ciudad sin dejar apoderado constituido, haciéndoseles todas las notificaciones en sus autos, y se abrió la dilación probatoria por

de 13 de Julio de 1897, que corre inserto en los números 1 y 6 del semanario intitulado "El Centinela" de los días 5 de Julio y 1º de Agosto de 1897. Este semanario se editaba en esta ciudad.

El Sr. Jefe de la Defensoría del actor, pidió que se le permitiera alegar de bien provecho, por la diligencia el Juez de sentencia de los autos, por haber autorizado la escritura de venta de la mitad del rancho de la Agua Caliente que se otorgó á Don Pedro A. Almada, pero habiendo resuelto el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que este Juzgado no es competente para conocer del juicio que se sigue promovido, se señaló término para los autos que el auto solo la parte actora, citándose en la sentencia, por auto de 18 de Julio de 1897, cuyo auto se publicó por dos veces en el periódico intitulado "El Centinela," y.

CONSIDERANDO 1º Que tanto la escritura pública como el documento privado que presentó el representante del actor no fué objetado por los demandados, y que en prueba en juicio, de acuerdo con lo que previene en los artículos 776 y 672 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se debe declarar que el Sr. Justo Antelo es dueño por su propio derecho de una cuarta parte del rancho de la Agua Caliente de Avila, siendo dueño de una cuarta parte mas en compañía de sus hermanos Felipe, Amado y Tomás Antelo, y.

CONSIDERANDO 2º Que las excepciones hechas por los demandados respecto de la validez de la escritura pública que otorgó Doña Refugio Rocha de Avila á favor de Don Pedro A. Almada, de la mitad del rancho de la Agua Caliente de Avila, no pueden prosperar en este juicio, de acuerdo con lo que previene el artículo 777 del Código de Procedimientos Civiles citado, pues para ello sería necesario que precedentemente se hubiera decretado la nulidad de la escritura relacionada, y.

CONSIDERANDO 3º Que si bien es cierto que el Sr. Nepomuceno Avila y las Sras Albina Avila de Sánchez, Sacramentos Avila de Zamorano, Florencia Avila de Parra y Santos Avila, no justificaron sus excepciones, ni mucho menos acreditaron ser comuneros del rancho de la Agua Caliente de Avila; como es un principio de derecho público generalmente reconocido, que el que afirma está obligado á probar, como terminantemente lo preceptúa el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, al representante del actor Señor Juan G. Cano, correspondía haber probado, que su representado era dueño de todos los derechos del rancho de la Agua Caliente, ó haber probado su demanda en representación de todos los comuneros de dicho rancho; pero como no lo hizo así, y solo consta de autos que su representado Don Justo Antelo, es dueño de una cuarta parte del rancho de la Agua Caliente y representa una cuarta parte mas en dicho rancho, en comunidad con sus hermanos Amado, Felipe y Tomás An-

telo, sin que de estos últimos comuneros tenga el Señor Cano poder, se vé que no es de derecho decretar el lanzamiento que solicita el actor, pues aun dado el caso de no ser los Señores Avila, dueños del rancho de la Agua Caliente, pudieran encontrarse allí establecidos como colonos ó arrendatarios de los otros comuneros del rancho de la Agua Caliente que no se expresan, y que tan poco representa el Señor Cano, quienes pueden hacer uso de su propiedad, sin mas limitaciones que las que fijan las leyes, conforme lo expresa el artículo 827 del Código Civil, y.

CONSIDERANDO 4º Que como el Señor Cano no es abogado, no debe condenársele al pago de las costas, cuya declaración hace el Juzgado con la facultad que le concede el artículo 212 del Código de Procedimientos tantas veces citado, por considerarse que no existe temeridad en su demanda, y.

CONSIDERANDO 5º Que con fundamento del artículo 1,385 del Código de Procedimientos Civiles debe publicarse esta sentencia por dos veces consecutivas en el periódico semanario "El Centinela" que vé la luz pública en esta ciudad cuyo gastos de publicación son á cargo del actor.

En las razones y fundamentos legales que se han expresado y juzgando definitivamente fallo:

PRIMERO: Absuelva á Nepomuceno Avila, Albina Avila de Sánchez, Sacramentos Avila de Zamorano, Florencia Avila de Parra, y Santos Avila, de la demanda que en su contra promueve el Sr. Juan G. Cano como apoderado judicial de Don Justo Antelo, por falta de prueba.

SEGUNDO: No se hace especial condenación en costas, debiendo cada uno de los interesados sufrir los gastos que hayan hecho.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Señor Cano, en estrados á las personas que fueron demandadas rebeldes, y publíquese además esta sentencia como está mandado.

El Lic. José M. Moreno, Juez 1º de 1ª Instancia de este Distrito, así lo sentenció y firmó actuando por ante testigos de asistencia. Doy fé.—José M. Moreno.—rúbrica.—A.—Pedro A. Almada.—rúbrica.—A.—Arturo Ulloa.—rúbrica."

Es COPIA que certifico estar sacada fiel y literalmente de su original, que se expide para su publicación en "El Centinela" la que autorizo y hago en la ciudad de Alamos, á siete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, actuando por ante testigos de asistencia. Doy fé.

Lic. José M. Moreno.

A.

A.

Pedro A. Almada.

Arturo Ulloa.